



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

Salta, 11 OCT 1994

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

Expte. N° 397/94

VISTO:

Estas actuaciones y la solicitud interpuesta por la Asociación del Personal No Docente de la Universidad Nacional de Salta (A.P.U.N.Sa.), que corre agregada a fs. 59/62 del presente expediente; y

CONSIDERANDO:

Que Asesoría Jurídica se expide al respecto mediante dictamen N° 3472 el que textualmente se transcribe a continuación:

...VISTO:

La APUNSa. por intermedio de su Secretario General solicita se rechace la impugnación interpuesta por la agente Juana Gutiérrez ordenándose consiguientemente la normal continuación del proceso concursal (fs. 58/92).-

Sobre el particular cabe establecer que efectivamente la mencionada agente formuló impugnación al presente llamado a concurso en razón de diversas argumentaciones que tuvieron acogimiento favorable por parte de la Universidad y que dieron lugar al dictado de la Res. N° 557/94 del 31/8/94 en la cual se dispuso la suspensión de los plazos; nuevo sorteo para completar jurados y aplicación de la calificación conceptual prevista en la res. N° 556/94.-

La presentación de la entidad gremial resulta posterior al dictado de la resolución, en tanto ingresó a esta Universidad el día 6/9/94. Por ello no puede considerársela respecto a la impugnación deducida por Gutiérrez, y por el informalismo del Derecho Administrativo corresponde considerarla como Recurso de Reconsideración a la Res. N° 557/94.

Argumenta APUNSa. que la designación de jurados en doble carácter de titular y suplente resulta un mero defecto formal que no es causal de revocación. Sobre este punto se reitera lo oportunamente expresado en Dictamen N° 3453 en cuanto a que la doble asignación de funciones como titular y suplente resulta una incongruencia que debe subsanarse y que afecta formalmente el proceso concursal, por lo que corresponde el rechazo del recurso en este punto.

Con relación al Despacho N° 15/90 de la Comisión de Interpretación y Reglamento, la resolución, por consejo legal, lo considera un mero proyecto sin virtualidad jurídica alguna.

Por último argumenta que la no constitución de la comisión "Ad-hoc" al no haber sido observada por ningún postulante para ser evaluado conceptualmente, no resulta tampoco un defecto formal que afecte el proceso concursal.

///...



Ministerio de Cultura y Educación
 Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 2 -

Expte. N° 397/94

VISTO:

La afirmación de la entidad gremial no se ajusta a la verdad en cuanto a que ningún aspirante haya solicitado ser evaluado conceptualmente por la comisión "ad-hoc" desde que justamente la impugnación de Gutiérrez solicita la constitución de la comisión y dicha agente es aspirante al concurso.

Por todo lo expuesto corresponde el rechazo de la presentación formalizada por APUNSa.-..."

POR ELLO y atento a lo dispuesto por Secretaria General,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
 R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Aprobar el Dictamen N° 3472, emitido por Asesoría Jurídica de esta Universidad y por lo tanto, rechazar la presentación formalizada por la Asociación del Personal No Docente de la Universidad Nacional de Salta (A.P.U.N.Sa.), por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución.

ARTICULO 2º Hágase saber y siga a Dirección General de Personal para su toma de razón y demás efectos.

U.N.Sa.
<i>[Firma]</i>
<i>[Firma]</i>
<i>[Firma]</i>

[Firma]
 Cta. HAYDÉE ALVARENGO de MAGADAN
 SECRETARIA ADMINISTRATIVA

[Firma]
 Dr. RAFAEL MARCELO RIVERO
 RECTOR

RESOLUCION - R - N° 648-94

reglamentación del concurso es
 interna reservada al Consejo Superior por lo que constituye un
 vicio cualquier modificación a dicha reglamentación que emitan
 los órganos de gobierno inferiores de la Universidad. La
 impugnación de la presentante, al bien hacer expresamente a la
 Res. N° 557/94, que pretende anular e imponer la Res. N° 511/94
 de Sectoriales por entender que esta no cumple con los requisitos
 que admiten la posibilidad de dictar resoluciones "ad-hoc" referidas
 al órgano superior en tanto no se cumplen los requisitos de
 urgencia o decisión de curso trámite.

Analizada la Res. N° 511/94 la misma se en
 nada más que un instructivo del Art. 15 de la Res. 557/94 sobre